

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 3750 pts. triestr.
Provincia... 850 " " "
Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peset

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 7.)

Dirección general de Obras públicas

Expropiaciones. — Edicto

En el pleito promovido por don Felipe Valdés, Director de la Compañía de ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón Musel, contra la Real orden de 25 de Mayo de 1908, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado con fecha 4 de Junio del corriente año el fallo siguiente.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la Compañía de ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel contra la Real orden de 25 de Mayo de 1908 expedida por el Ministerio de Fomento, la cual queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la «Colección Legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Emilio de Alvear. — Antonio Martínez Lage. — Ramón Rubio. — Mariano Enciso, — Gaspar Castaño. — Miguel Monares. — Antonio Marín de la Bárcena.

De orden del señor ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 13 de Julio de 1910. El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R, al num. 4.366

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Presupuestos. — Circular

Al llamar la atención de los Ayuntamientos y Juntas municipales acerca del deber que les impone el artículo 150 de la ley Municipal, para que el día quince del próximo mes de Septiembre remitan á este Gobierno civil el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el año de 1911, les intereso que ajusten el procedimiento y documentación que ha de unirse á dicho presupuesto á las prevenciones contenidas en las disposiciones legales que antes de ahora se han publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, y muy especialmente las que se refieren á la dotación de los servicios benéfico-sanitarios, por hallarse preferente recomendadas por la Superioridad en años anteriores.

Asimismo les encarezco la necesidad de que con dichos presupuestos remitan los expedientes que necesiten instruir los que resultándoles algún déficit, despues de agotar todos los recursos permitidos en su grado máximo, se vean obligados á solicitar de este Gobierno algún arbitrio extraordinario con que cubrirlo, y de este modo puedan desde el comienzo del año próximo empezar su recaudación de los contribuyentes, toda vez que el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908 les facilita los medios legales para que sin perder tiempo puedan acordar desde luego el modo de hacerlos efectivos sin necesidad de ajustarse al orden y limitaciones establecidas por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889.

Por eso considero indispensable que las Corporaciones antedichas se apresuren á la formación y tramitación de sus presupuestos y expedientes de arbitrios extraordinarios á fin de que dentro de los plazos legales pueda dársales por este Gobierno la sanción que merezcan los primeros y el curso que corresponde á los segundos, evitándose el disgusto de tener que apercibir ó multar á los que resulten moro-

sos en el cumplimiento de servicio tan importante para la buena marcha de la gestión económica municipal y cumplimiento de la Ley, que por ningún pretexto he de permitir se desatienda.

Oviedo, 5 de Agosto de 1910. — El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 4.356

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 2 del corriente, dice á este Gobierno lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de queja interpuesto por don Manuel Sanchez Noriega, contra providencia de ese Gobierno, fecha 18 de Julio último, desestimando por improcedente una reclamación de haberes que como practicante formuló contra el Ayuntamiento de Piloña, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificante, que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1910. — El Director general, N. A. Zamora.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y á los efectos que se disponen.

Oviedo, 5 de Agosto de 1910. — El Gobernador civil, Germán Avedillo.

R. al núm. 4.352

MINAS

D. German Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Enrique Gonzalez del Busto, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Mariano de Villa-

onga, ha presentado solicitud del registro de ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ederra,» sita en el paraje llamado Bayas, parroquias de San Román de Naveces y Santiago del Monte, concejo de Casrillón, lindante con las minas «Santo Tomás,» (número 14.365) y «Tiempo Ederra,» número 14.441.)

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 20 de la mina «Santo Tomás,» núm. 14.365. Desde este punto se medirán 70 metros en dirección Oeste y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 800 metros en dirección Oeste y se pondrá la 2.ª; desde ésta se medirán 100 metros en dirección Sur y se colocará la 3.ª; de ésta se medirán 800 metros en dirección Este y se pondrá la 4.ª, y de ésta se medirán 100 metros en dirección Norte hasta unir con el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las ocho hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.555 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 5 de Agosto de 1910. — El Gobernador Germán Avedillo.

R. al núm. 4.362

Junta municipal del Censo electoral
DE QUIRÓS

D. Francisco Diaz Faes, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Quirós.

Certifico: Que entre los documentos que obran en el archivo de mi cargo correspondientes á la referida Junta del Censo Electoral obra una certificación expedida para el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, que copiada á la letra dice lo que sigue:

«D. José Suárez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Quirós.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes del Ramo de Elecciones, que obran en este archivo de mi cargo, de los tres distritos electorales en que se halla dividido el término municipal de este concejo, denominados Arrojo, Bárzana y Llanuces, el primero ó sea el de Arrojo, es el que cuenta con más número de electores.

Que los individuos que en la actualidad ejercen el cargo de Concejales fueron todos electos Concejales con arreglo al artículo 29 de la Ley Electoral vigente.

Que según aparece del Censo electoral, los tres Concejales de más edad electos por el Distrito de Arrojo resultan ser los siguientes:

1.º D. David Alvarez Heros, de sesenta y seis años de edad.

2.º D. Mateo Suarez González, con cincuenta y tres años de edad.

3.º D. Angel Viejo Alvarez, con cuarenta y nueve años de edad.

Para que conste y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Electoral y regla 14 de lo contenido en la Real orden de dieciséis de Septiembre de 1907, expido la presente visada por el señor Alcalde en Quirós á veintitres de Julio de mil novecientos diez.—El Secretario, José Suarez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Jovier Muñiz.—Hay un sello que dice.—Alcaldía Constitucional de Quirós.

Se halla literalmente copiada de la certificación de que se hace mérito, que obra archivada en este de mi cargo, á la que me remito.

Para que conste y á los efectos de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden arriba expresada, expido la presente que se remite al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL que visa el presidente de la Junta en Quirós, á cinco de Agosto de mil novecientos diez.—El Presidente, Francisco Argüelles.—El Secretario, Francisco Diaz

R. al núm. 4.374

Agencia ejecutiva de la 1.ª Zona
DE OVIEDO

D. Manuel Fernández Tuero, Recaudador Agente de la primera zona de Oviedo.

Hago saber: Que por providencia de cinco del actual, dictada por esta oficina en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1909 y el primero y segundo de 1910, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á D. Pedro Rafael del Pedregal, que se detallan á continuación:

Una casa habitación señalada con el núm. 19 de la calle de Mon, de esta ciudad, compuesta de tres fachadas, una á la citada calle de Món ó Herrería, que es la principal, otra igual á los Transcorrales, que es la trasera, y otra á la derecha, según su entrada, linda por la espalda con la plaza de los Transcorrales, en donde tiene una puerta accesoría y por la izquierda con otra casa de D. Domingo Cascarón, formando toda ella un paralelogramo de seiscientos cincuenta y cinco pies y cuarto. Consta de piso terreno, primero, segundo y desván de construcción antigua. Capitalizada para su enajenación en dos mil seiscientos pesetas, según su líquido imponible.

Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar sus fincas hasta el acto de la subasta pagando el principal, recargos y gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad están de manifiesto en esta oficina recaudatoria hasta la celebración del acto.

Que es indispensable para tomar parte en la subasta depositar el 5 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar.

Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación la diferencia entre el importe del depósito y el precio de la adjudicación.

Que si hecha ésta no se lleva á efecto la subasta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Plaza del General San Miguel, num. 1 y 3, bajo, el día 31 del actual, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oviedo, 6 de Agosto de 1910.—Manuel F. Tuero.

R. al núm. 4.378

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Agosto de 1910

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS				TOTAL P. setas Ct	
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.			Gastos voluntarios
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	605	82	156		761 82	
2	Policía de seguridad.....	166	66			166 66	
3	Policía urbana y rural.....	484	99	99		583 99	
4	Instrucción pública.....						
5	Beneficencia.....	416	66			416 66	
6	Obras públicas.....			565		565	
7	Corrección pública.....						
8	Montes.....						
9	Cargas.....	7.408	23			7.408 23	
10	Obras nueva construcción.....						
11	Imprevistos.....						
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	TOTAL.....	9.082	36	820		9.902 36	

Pravia, 3 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 4.378

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Agosto de 1910

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL. Pesetas Ct
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	7000		600		7600
2	Policía de seguridad.....	10000		1500		11500
3	Policía urbana y rural.....	13500		2300		15800
4	Instrucción pública.....	3000		700		3700
5	Beneficencia.....	5000		1100		6100
6	Obras públicas.....	11500		5000		16500
7	Corrección pública.....	1758	33			1758 33
8	Montes.....					
9	Cargas.....	30000		7500		37500
10	Obras de nueva construcción...	13000		8500		21500
11	Imprevistos.....	2000				2000
12	Resultas.....					
13	Devoluciones.....					
14	Varios.....					
	Total.....	96758	33	27200		123958 33

En Gijón á 30 de Julio de 1910.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 30 de Julio de 1910.

Se aprobó por el Ilustrísimo Ayuntamiento esta distribución de fondos.—P. A. del I. A., El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º—El Alcalde, D. Argüelles.
R. al núm. 4.368

Comisaría de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que por Real orden de 27 de Julio último se dispone el arriendo de un local en esta plaza para la instalación de las oficinas de la Comandancia de Ingenieros de la misma y á este fin se convoca por

el presente anuncio á los dueños de fincas que deseen ofrecer al Ramo de Guerra local para este objeto que reúna condiciones á juicio de la Junta reglamentaria que se constituirá en la Comandancia militar, sita en los Campos Elíseos, el día 10 del mes de Septiembre próximo, á las diez en punto, para proceder al examen de las proposiciones presentadas en la Comisaría de Guerra.

rra, establecida en dichos Campos, hasta el día y hora indicados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, acompañadas de la cédula personal corriente y del último recibo de la contribución que deba satisfacer por este concepto, manifestando además en ellas que aceptarán las condiciones que se establezcan en el contrato, con arreglo á los reglamentos vigentes.

El precio máximo porque ha de arrendarse el local que se necesita es el de 65 pesetas mensuales con el descuento del 1,20 por 100 reglamentario, advirtiendo que la duración del arriendo será solamente por el tiempo que convenga al Estado.

Las consultas que se deseen sobre este particular podrán hacerse en esta oficina los días laborables desde las nueve á las doce.

Gijón, 6 de Agosto de 1910.—
Ramón Maqueda.

R. al núm. 4.388

Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo

Curso Académico de 1909 á 1910

Enseñanza no oficial.—Convocatoria de Agosto

En cumplimiento de lo prevenido, durante la segunda quincena del presente, quedará abierta la matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial, que en el próximo Septiembre aspiren á dar validez académica á los estudios que comprenden de la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

Las aspirantes dirigirán las instancias escritas por su mano y en papel del sello correspondiente á la señora Directora, consignando en las solicitudes el nombre y apellidos de las interesadas, pueblo y provincia de su nacimiento, edad y asignatura ó asignaturas, con expresión del curso y grado á que pertenecen, de que deseen ser examinadas.

Las que hayan de matricularse por primera vez presentarán certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal. Este documento deberá estar legalizado si la solicitante no fuese de esta provincia.

A la solicitud de matrícula se acompañará certificación facultativa de haber sido revacunada, y se unirá la cédula personal expedida en el presente ejercicio.

Las aspirantes satisfarán en papel de pagos al Estado veinticinco pesetas por todas las asignaturas correspondientes á un curso, ó tres pesetas por asignatura, si la matrícula fuese por asignaturas sueltas. A cada asignatura de matrícula se acompañará un timbre de 0,10 pesetas.

Tanto los derechos de matrícula como los de formación de expediente y de exámenes, se satisfarán

en el acto de presentar las solicitudes y demás documentos.

Los estudios aprobados en otros establecimientos de enseñanza se acreditarán por medio de certificaciones académicas oficiales.

Oviedo, 4 de Agosto de 1910.
—La Directora accidental, Virginia Alvarez Lorenzo.

R. al núm. 4.376

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario accidental de Gobierno de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia para la designación de los señores jurados que han de actuar en el año próximo, del partido de Villaviciosa, resultaron elegidos los siguientes:

Cabezas de familia

D. José Algara, de Bozanes
Fernando Bárcena La Parra, de Balbucar
Manuel Peral Rodríguez, de Poladura
José Busto, de Palacio
Manuel Busto, de Lavares
Bernardo Campa Barredo, idem
José Casielles Fernandez, de Poladura
Mariano Cobian Valdés, de Cazanes
José Collada Palacio, de Palacio
Manuel Collada, de Amandi
Antonio Collada Palacio, de Palacio
Angel Collada Valdés, de idem
Manuel Fanjul Alonso, de idem
Andrés Lueje Madrera, de Poladura
José Madrera Alonso, de La Parra
Angel Medio Pando, de Bozanes
José Medio Pando, de Palacio
José Montes Cocaña, de Bozanes
José Oso Naredo, de Poladura
Manuel Pedrayes Obaya, Montoto
Andrés Sanchez Garcia, de Poladura
José María Sierra, de Palacio
Manuel Solares Baragaño, de idem
Faustino Vega Pando, de Lavares
Antonio Riaño Crespo, de Ambás
Benito Solis Gonzalez, de idem
José Herrero, de idem
Agustín Pidal Tuero, de Argüero
Jerónimo Fernandez Tuero, de idem
Juan Tuero Alonso, de idem
Dionisio Ordieres Pardo, de Arroes
Jenaro Caso Villazon, de idem
Nicanor Valdés Palacio, de idem
Salvador Alvarez Frieria, de idem
José Prida Alonso, de Baldebarcena
José Vega Busto, de Breceña
Manuel Acebedo Barredo, de Camoca
Francisco Moris Costales, de Careñes
Valentín Perez Costales, de idem
Valentín Alonso Costales, de idem
Anacleto Buznego Cobian, de Castiello
Evangelista Valdés Gonzalez, de idem
Isidro Pando Meana, de idem
Manuel Solares Martinez, de idem
Valentín Alonso Ortiz, de Villaviciosa
Adolfo Alvarez Garcia, de idem
Francisco Pardo Moris, de idem
Luis Amandi, de idem
Rafael Alvarez Miyar, de idem
Joaquín Alvarez Moris, de idem
Máximo Barredo, de idem
Indalecio Blanco Vega, de idem
José Busto Vega, de idem
Pablo Cabezas Sanchez, de idem
Cristóbal Cano, de idem
Jenaro Castañón, de idem
Pedro Cobian Granda, de idem
Vicente Cuelli Estrada, de idem

Raimundo Dabonza, de idem
Ramon Fanjul Alvarez, de idem
Ricardo Fernandez Carús, de idem
Ceferino Fernandez Fuente, de idem
Luis Fernandez Ceñal, de idem
Laureano Fernandez Valle, de idem
Radislao Garcia de la Vega, de idem
Raimundo Garcia Fernandez, de idem
Faustino Garcia Merediz, de idem
Nicanor Gonzalez Garcia, de idem
José Garcia Garcia, de idem
Antonio Garcia Fernandez, de idem
Primitivo de la Vallina, de idem
Pedro Gonzalez, de idem
Francisco Zaldivar Fernandez, de idem
Joaquín Vallina Fernandez, de idem
Arturo Fresno Arroyo, de idem
José Garcia Liñero, de idem
Ramon Sampedro, de idem
Pedro Diaz Fernandez, de idem
Higinio Moreno, de idem
Manuel Alvarez Peleso, de idem
Manuel Alonso Ortiz, de idem
Tomás Rodriguez Fernandez, de idem
Rogelio Perez, de idem
José Gonzalez, de idem
Casimiro Iglesias, de idem
Angel Solares Miravallés, de idem
Jesús Fresno, de idem
Manuel Rivero, de idem
Antonio Alonso Coya, de idem
Manuel Vega Busto, de idem
Florencio Lavandera Valdés, de Peon
Antonio Alvarez Tuero, de idem
Alfredo Azcano, de idem
Facundo Caso Buznego, de Quintes
Laureano Alvarez Moris, de idem
Matias Tuya Valdés, de idem
Francisco Moris Palacios, de idem
Leandro Villarrica, de Puelles
Ceferino Sopena Sopena, de idem
Manuel Feito, de idem
Servando Rivero, de Selorio
Casimiro Martinez Crespo, de idem
Bonifacio Loy Sanchez, de idem
José Tuya Melio, de idem
Angel Amandi Valle, de Miravalles
Manuel Llera Pedrayes, de idem
Laureano Pedrayes Miravalles, de idem
Antonio Casanova Garcia, de Colunga
Amador Beltran Carús, de idem
Angel Toyos Diaz, de idem
Adolfo Pis Isla, de idem
Basilio Gonzalez Ortiz, de idem
Bernardo Montes Ruidiaz, de idem
Filiberto Suero Candoso, de idem
Bernardo Pis Monato, de Carrandi
Cipriano Pis Suero, de idem
Domingo Perez Collado, de Libardon
Francisco Valdés Caravera, de idem
Francisco Casanueva Cueto, de idem
Agustín Cangas Alonso, de idem
Francisco Bada Pis, de Carrandi
Benito Capellan Garcia, de Libardon
Bernardo Perez Colivan, de idem
Buenaventura Garcia Joglar, de idem
Cándido Gonzalez Toyos, de idem
Eugenio Caravia Caveda, de Gobiendes
José Lorenzo Isla, de idem
José Bárzana Isla, de idem
Eduardo Collado Perez, de Libardon
Francisco Martinez Fabra, de Colunga
Filiberto Vicente Garcia, de idem
Fernando Suardiaz Tuero, de Lué
Francisco Pando Valle, de La Isla
Jenaro Isla Gonzalez, de idem
José Ruidiaz Capellan, de idem
José Perez Isla, de idem
Laureano Pacho Pacho, de idem
Juan Sanchez del Rio, de La Riera
Manuel Otero Ambás, de Lastres
Manuel Cangas Cristobal, de idem
Juan Cobian Montoto, de San Juan
Manuel Montes Ruidiaz, de Colunga
Manuel Pis Monato, de idem
Pedro Cueto Ruidiaz, de idem
Prudencio Balbin Victorero, de idem
Policarpo Ruiz Toyos, de La Riera
Rafael Prida Pesa, de Libardon

Ramon Cortina Sanchez, de idem
Zacarias Toyos Martinez, de Pernús
Ramon Foyo Gonzalez, de Prado

Capacidades

D. Ramon de la Concha, de Villaviciosa
Faustino Anaya, de idem
José Blanco de la Viña, de idem
José Busto Obaya, de idem
Bernardo Cardin Valdés, de idem
Carlos de la Concha, de idem
Sacramento Corripio, de idem
Evaristo Cuelli, de idem
José Cuesta Barredo, de Villaviciosa
Angel Fernandez Fernandez, de idem
Gabriel Girgiao Nieto, de idem
Pedro Llamas Fernandez, de idem
José Pando Montoto, de idem
Ramon Solares Miravalles, de idem
José Valdés Cavanilles, de idem
José Loy Sanchez, de idem
Felipe Lopez, de idem
Manuel de la Fuente, de Amandi
José Miyar, de Villaviciosa
Máximo Miyar, de Coro
Cristobal Fernandez, de Selorio
Guillermo Solares, de Priesca
Isidoro Sanchez Garcia, de Vallés
Alejandro Martinez, de Miravalles
José Sanchez Venta, de idem
Ramon Urraca Robledo, de idem
Bernardo Balbin Garcia, de Breceña
Ramon Ordieres, de Quintes
Cándido Ponga Moris, de Tazones
Plácido Diaz Casocobos, de idem
Pedro Diaz Acebal, de idem
Aquilino Vigil, de Peón
Jenaro Diaz Llaniella, de Villaviciosa
Dionisio Alvarez Tuero, de Castiello
Bernardo Cubillas Carrera, de Ambás
Rafael Tuero Lavandero, de Amandi
Senen Garcia Garcia, de San Justo
Benito Perez Carrera, de Baldebarcena
Enrique Hevia Luis, de Puelles
Manuel Colubi Celayeta, de Villaviciosa
José Iglesias Caubet, de idem
Francisco Villaverde Siero, de idem
Luis Rodriguez, de idem
Antonio Bulnes Coro, de La Riera
Bernardo Morán Ruiz, de idem
Braulio Vigon Casquero, de Colunga
Cayetano Perez Velasco, de idem
Francisco Casanueva Arenas, de idem
Jerónimo Gonzalez Fernandez, de idem
José Victorero Rebollar, de idem
Joaquín Pertierra Perez, de idem
Juan Antonio Mata Pendás, de idem
Luis Garcia Cayado, de idem
Miguel Martinez Rodriguez, de idem
Manuel Morán Caride, de idem
Policarpo Ordoñez Sierra, de Carrandi
Cosme Caveda Ruiz, de Carrandi
Eugenio Toyos Fernandez, de La Riera
Eugenio Estrada Victorero, de idem
Feliciano Rivero Balbin, de Lué
Francisco Fernandez Viña, de Gobiendes
José Diego Madrazo, de idem
José Caravina Montoto, de idem
Luis Perez Foyo, de idem
Manuel Bárzana Isla, de idem
Marcelino Margolles, de La Isla
Manuel Isla Isla, de idem
Manuel Isla Fuente, de Larriera
Manuel Toyos Cortina, de Libardon
José Fidalgo Mata, de Prado
Jenaro Iglesias Pardo, de idem
Francisco Rivero Valle, de Corrales
Primo Sanchez Meana, de Prado
Manuel Suardiaz Sanchez, de idem
Eugenio Sanchez Suarez, de idem

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 33 del Jurado, la expido en Oviedo, á 18 de Julio de 1910.—Antonio de la Escosura.

Juzgado de Gijón

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Calixto de Rato y Rocas, como Presidente del Monte de Piedad y Caja de ahorros de esta villa, de la suma de quinientas cincuenta pesetas de principal é intereses de esta suma, á razón de un cinco por ciento anual desde el dieciséis de Abril último, y costas causadas y que se causen en el juicio ejecutivo propuesto al efecto por el Procurador D. Enrique Albert, á nombre de dicho señor en la representación indicada, contra los bienes del finado D. Roque Goicoechea Lángara, ó mejor visto contra los que sean sus sucesores ó se crean con derecho á oponerse á dicho juicio, he acordado que el día tres de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, números 64 y 66, bajo se saque á pública subasta la finca que se expresará, embargada como de la herencia del referido D. Roque, para seguridad de dichas responsabilidades, cuya finca es la siguiente:

En la parroquia de Somió, barrio del Pílon, en este concejo, una heredad llamada del Cueto, de veinticinco áreas y dieciséis centiáreas de extensión, á labor; linda al Este herederos de D. Pedro Tuero, Sur camino servidero, Oeste D. Plácido Menendez y Norte Sr. Marqués de San Estéban y camino público; tasada en tresmil pesetas.

Se hace constar, que los títulos de propiedad de la finca que queda inserta, consistentes en una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza; que con ellos deberán conformarse los licitadores; y

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que las personas que hayan de tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la Escribanía el importe del diez por ciento del avalúo.

Dado en Gijón á cuatro de Agosto de mil novecientos diez.—Manuel Murias y Mendez.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 4.360

Juzgado de Belmonte

D. Hipólito González Rebollar, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Hago saber: Que en el doble juicio de abintestato y testamentaria de don Francisco Alvarez García y doña Manuela Valdés Marina, vecinos que fueron del lugar de la Barrosa, parroquia de Godán, término municipal de Salas, propuesto en este Juzgado por su hijo D. José Alvarez Valdés, de la propia vecindad, se acordó en providencia fecha veintiseis de Julio último tener por prevenidos dichos juicios y citar para ellos en forma á los interesados en las herencias, entre los cuales se encuentran D. Antonio y don Francisco Alvarez Valdés, mayores de edad, solteros y vecinos que fueron del referido Barroso y á la fecha ausentes con paradero ignorado.

Y para que sirva de citación á los indicados D. Antonio y D. Francisco expido el presente en Belmonte, Agosto dos de mil novecientos diez.—Hipólito González Rebollar.—El Escribano P. S., José Alvarez.

R. al núm. 4.379

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de abintestato de los cónyuges D. Bernardo Martinez Vereda y D.^a María del Campo y Campo, vecinos que fueron de Vega de Orreo, en este término municipal, se dictó la siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Fernandez Carrascosa».—Cangs de Tineo, Julio ocho de mil novecientos diez.—Dada cuenta, conforme al artículo mil uno en relación con el mil noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, tiénese por prevenido á instancia de D.^a Florentina Martinez Campo y su esposo D. Manuel Fernandez Murias, éste como representante legal de aquélla el juicio de abintestato de los cónyuges D. Bernardo Martinez Vereda y D.^a María del Campo y Campo, vecinos que fueron de Vega de Orreo, de este término; juicio que se sustanciará por los trámites del de testamentaria, en el cual se tiene por parte al Procurador D. Manuel Florez de Uría, en nombre de los D.^a Florentina Martinez Campo y D. Manuel Fernandez Murias, en virtud de la copia de poder que presentarla, la cual después de testimoniada á continuación se le devolverá, según se solicita en el otro del anterior escrito de demanda de veintidos de Junio último.

Cítese para dicho juicio en forma legal á las herederas D.^a Sabina, doña Eduarda y D.^a Celestina Martinez Campo, aquélla viuda y vecina de Vega de Orreo, y éstas solteras y ausentes hoy de ignorado paradero, todas ellas mayores de edad y dedicadas á sus labores, citándose á las ausentes de ignorado paradero á medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, y se fijará otro en el sitio público de costumbre de esta villa, con la prevención que de no comparecer dentro del término de quince días, sin otra citación se seguirá el juicio en su rebeldía. Cítese así mismo al Representante del Ministerio fiscal en este partido por las que teniendo interés en el asunto no se hallan residiendo en este partido judicial ó son de ignorado paradero. Lo acordó y firma su señoría, doy fé.—F. Carrascosa.—P. T., José Gonzalez y Perez.

Cangas de Tineo, Julio once de mil novecientos diez.—Manuel Fernandez Carrascosa.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francés.

R. al núm. 4.296

Juzgado de Oviedo

D. Benigno Vazquez y Gonzalez Longoria, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo, y por habilitación D. Camilo Alvarez Longoria.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, á veintiseis de Julio de mil novecientos diez, el señor D. Juan Fernandez Santurio, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido, ha visto estos autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de la una la Sociedad J. de Alvaré y Compañía, banqueros de esta Plaza, dirigida por el Letrado D. Secundino de la Torre y representada por el Procurador D. José Miñor Lopez, y de la otra D. Arturo Lopez Suarez, por sí y como representante legal de su hijo D. Tomás Lopez y Alvaré, mayor de edad, representado por los estrados del Juzgado por su rebeldía é ignorado paradero, sobre propiedad de bienes y otorgamiento de una escritura.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro, que los bienes inmuebles y derechos reales descritos en los hechos de la demanda, pertenecen á la Sociedad J. de Alvaré y Compañía, condenando á los demandados D. Arturo Lopez y Suarez, por sí y como representante de su hijo D. Tomás Lopez y Alvaré, á que otorguen escritura de cesión de los mismos en forma que puedan ser inscritos en el Registro de la Propiedad, cancelando las inscripciones hechas y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan F. Santurio.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en el día de su fecha y notificada al Procurador Miñor; solicito su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á los demandados, por su rebeldía, lo que así se acordó en providencia de este día.

Y para que la notificación en tal forma acordada surta efectos legales, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo y Agosto tres de mil novecientos diez. El Actuario P. D., Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 4.339

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ GONZALEZ, Constantino, hijo de Benito y Engracia, natural de Ables, parroquia de Lanera, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por

faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 50, de guarnición en La Coaña.

4.358

GARCIA ALVAREZ, José, natural de Oviedo, soltero, mecánico, edad 28 años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, color pálido, procesado por el delito de hurto y fugado del Hospital Militar de Madrid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Getafe.

4.358

FUEVO FERNANDEZ, Francisco, hijo de Jenaro y Ramona, natural del Monte, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento de Infantería de Andalucía, número, 52, de guarnición en Santoña, Santander.

4.450

ALVAREZ ALVAREZ, David, natural de Gijón, en donde estuvo últimamente domiciliado, de 29 años de edad, casado, jornalero, hijo de Fernando y Balbina, procesado por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

4.389

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**ONIS**

En poder de D. José R. Huerta, vecino de Avin, en este término municipal, se hallan depositadas por haberlas hallado causando daños en fincas particulares é ignorarse su dueño las reses siguientes:

Una novilla de tres años y medio, color pardo, en las puntas de las orejas señal de rabo milán, asta llana y blanca.

Otra novilla de tres años, color rojo, con un marco en el anca derecha figurando una eme, asta bien puesta.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños y se presenten á recogerlas previo pago de gastos, advirtiéndolo que trascurridos quince días desde el día en que este anuncio se publique en el periódico oficial de esta provincia, serán vendidas en pública subasta.

Consistoriales de Onis, 3 de Agosto de 1910.—El Alcalde en funciones, Francisco Marcos.

R. al núm. 4.371.—1

SIERO

En la noche del día 28 del actual y de la parroquia de Santiago de Arenas han sido robados dos caballos, uno propiedad de D. José Alonso, Médico, del Carbayín, y el otro de D. Nicanor Suarez, cuyas señas son las siguientes: uno color rojo claro, de siete cuartas y media, de 9 á 10 años, cola corta, de muchas canas, pelo fino y tiene unas manchas en los ojos; y el otro pelo castaño, de seis cuartas y media y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que tengan noticia de dichos animales, lo comunican á esta Alcaldía.

Siero, Agosto 4 de 1910.—El Alcalde en funciones, Leandro Dominguez.

R. al núm. 4.349.—1